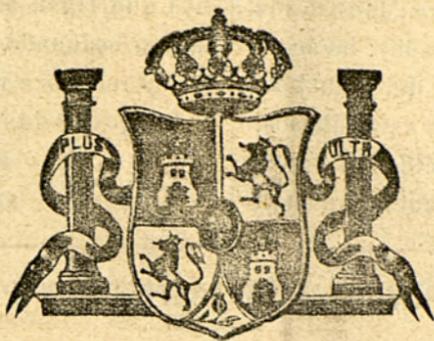


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 109.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno podrá disponer, con sujeción á la presente ley, la admisión temporal en la Península é Islas Baleares, de todas las mercancías que siendo susceptibles de perfeccionamiento ó transformación por medios industriales, se importen para ser modificadas ó transformadas por la industria nacional.

Art. 2.º Para obtener los beneficios de la admisión temporal, los productos íntegros de las mercancías transformadas ó modificadas deberán precisamente destinarse, bien solos, bien mezclados con otros, á la exportación al extranjero, á las provincias de Ultramar ó á depósitos en uno de los generales de la Península, en cuyo último caso serán considerados como elaboraciones procedentes del extranjero para los efectos

arancelarios. Los que se destinen á las provincias de Ultramar serán considerados, á su entrada en ellas, como mercancías extranjeras procedentes de las naciones á las cuales se conceda, para todos los efectos arancelarios, el trato de Nación mas favorecida. Los que se destinen á depósito quedarán sujetos á las reglas y disposiciones por las que se rijan aquellos.

Art. 3.º Los importadores de mercancías admitidas temporalmente, al ser introducidas en la Península é islas Baleares, pagarán ó afianzarán á satisfacción de la Administración los derechos que el Arancel de Aduanas les señale, segun su procedencia y conforme al estado en que se introduzcan. Los derechos de importación, si hubiesen sido satisfechos, se devolverán á los importadores, ó se cancelará la fianza tan pronto como los productos de la modificación ó transformación sean exportados para el extranjero ó para las provincias de Ultramar, una vez acreditada, en la forma que dispongan los reglamentos ó las condiciones especiales de la concesión, la llegada al punto de su destino, salvo el caso de pérdida de buque ú otra causa de fuerza mayor. Si se destinan á depósito, la devolución de derechos ó la cancelación de la fianza se hará, acreditada que sea, mediante certificado en la forma, la entrada de los productos en cualquiera de los depósitos de la Península.

Art. 4.º Las importaciones temporales solo podrán efectuarse por una de las Aduanas principales, y la salida de las mercancías modificadas ó transformadas deberá verificarse precisamente por la mis-

ma Aduana por donde se hizo la introducción. En circunstancias muy especiales, y debidamente comprobadas, podrá autorizarse la salida de los productos por diversa Aduana de la de entrada, pero á condición en todo caso de que sean reexportados.

Art. 5.º Deberá ser la misma persona, Sociedad, Empresa ó quien legítimamente la represente, la que reciba, beneficie y reexporte las mercancías.

Art. 6.º Las solicitudes de admisión para cada mercancía serán forzosamente publicadas en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia en donde pretenda el solicitante ejercer su industria. Estas solicitudes expresarán la transformación ó modificación á que se destina la mercancía, el lugar en donde aquella haya de verificarse, el plazo dentro del cual habrá de reexportar ó destinar á depósito los productos elaborados, y en general cuanto el solicitante considere necesario para conseguir el objeto que se propone y pueda ilustrar á la Administración acerca de ese mismo objeto.

Art. 7.º En el plazo de 30 días, contados desde la publicación á que se refiere el artículo anterior, las Administraciones principales de Aduanas, las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, las Sociedades económicas, las Cámaras de Comercio, y en general todos aquellos á quienes afecte la concesión, podrán exponer á la Dirección general de Aduanas cuanto estimaren conveniente.

Art. 8.º El Gobierno, oyendo á la Junta de Aranceles y Valoraciones, y si lo estima conveniente á

otras Corporaciones, determinará en cada una de las concesiones que otorgue las reglas especiales á que queda sujeta, y la suma que por cada unidad de mercancía beneficiada y reexportada deba devolverse, ó la parte alícuota de fianza que haya de cancelarse, teniendo en cuenta las mermas ó aumentos que las mercancías experimenten por virtud de los procedimientos á que se sometan. Fijará también el plazo dentro del cual ha de realizarse el beneficio de las mercancías introducidas temporalmente y su salida de España, ó su constitución en depósito; y transcurrido aquel plazo, que por razón ni concepto alguno podrá prorogarse, quedarán definitivamente á favor del Estado los derechos que á la importación se hubiesen satisfecho, ó se hará efectiva la fianza prestada.

Art. 9. Si se hiciese alguna reclamación contra la admisión temporal de una mercancía, el Gobierno, antes de otorgar la concesión, oirá á las Juntas Consultiva de Aranceles y Agronómica, al Consejo Superior de Agricultura, y al de Estado en pleno.

Art. 10. La autorización de admisión temporal concedida en virtud de una solicitud será extensiva á todo aquel que la pretenda en iguales condiciones y con las mismas facultades ó restricciones.

Art. 11. Otorgada una concesión, podrá recurrirse por la vía contenciosa contra las disposiciones del Gobierno respecto del uso que se hiciese de aquella, si lesiona derechos adquiridos al amparo de la presente ley.

Art. 12. Los reglamentos, sin perjuicio de las disposiciones especiales que puedan adoptarse en

cada concesion, determinarán la penalidad en que incurran los que dentro del plazo que se establece dejaren de reexportar ó llevar á los depósitos las mercancías que temporalmente hubiesen sido admitidas en virtud de la presente ley.

Art. 13. Por la Direccion general de Aduanas deberán publicarse, en los períodos fijos que se determine, noticias estadísticas acerca de las importaciones temporales que se realicen, con expresion de la clase y cantidad de las mercancías importadas, su origen y procedencia, las que se hayan exportado y su destino, y las que se hubieren constituido en depósito.

Art. 14. El Ministro de Hacienda, como encargado del cumplimiento de la presente ley, dictará los reglamentos, y adoptará las medidas necesarias al efecto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

(De la Gaceta núm. 106)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Construcciones.

Vista la reclamacion presentada por los Maestros de Obras de esta Capital contra los abusos que se vienen cometiendo en la construccion de edificios particulares, las cuales suelen ser dirigidas por personas que carecen de título profesional; y considerando ser muy justa y atendible dicha pretension, pues fundándose en disposiciones claras y terminantes, cuales son: el Real decreto de 8 de Enero 1870, que determina los derechos y atribuciones de los Maestros de Obras para proyectar, dirigir, tasar, medir y reparar las casas y construcciones particulares, y la Real orden de 1.º de Octubre de 1876, que previene el mas exacto cumplimiento del Real decreto citado, quedarían infringidas las anteriores disposi-

ciones si se tolerara que los particulares sin ningun título profesional que los autorice invadan las atribuciones que á los Maestros de Obras les concede la ley: he acordado con fecha 14 del actual se eviten en lo sucesivo estos abusos, ordenando á los Alcaldes que ejerzan una eficaz vigilancia, que han

descuidado, y que es indispensable ejerzan en lo sucesivo para que no queden infringidas las disposiciones que rigen este servicio ni resulten lesionados los derechos que la ley reconoce y garantiza.

Burgos 18 de Abril de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

trascibe, así como las últimas disposiciones de la Direccion general de Instruccion pública que aclaran el texto de alguno de sus artículos.

Burgos 14 de Abril de 1888.—El Gobernador, Presidente, Antonio Botija Fajardo.—P. A. D. L. J. El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Extracto de las hojas de servicios de las Maestras que habiendo formulado dentro del plazo legal reclamacion justificada contra la clasificacion provisional inserta en el Boletin oficial del dia 19 de Febrero de 1886, figuran incluidas en este escalafon.

D.ª Gerónima Santa Maria.—Tiene título elemental, expedido el 4 de Mayo de 1865.—Acredita 20 años y 1 mes de servicios en propiedad.—Ha regentado durante 4 años Escuela dominical y nocturna de adultas gratuitamente.—Por sus buenos resultados en la enseñanza ha recibido mencion honorífica, diploma de honor con una obra de pedagogía, dos comunicaciones laudatorias de la Junta provincial y tres de la local.—En sesion celebrada el 27 de Febrero de 1885 se la declaró comprendida en los casos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

D.ª Felisa Saiz Arce.—Tiene título elemental, que la fué expedido el 15 de Marzo de 1865.—Acredita 19 años y 3 meses de servicios en propiedad.—Tiene una oposicion aprobada.

Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Art. 6.º Las expresadas Juntas harán insertar en el Boletin oficial de su provincia, dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de este decreto, el anuncio correspondiente para la presentacion en el plazo de un mes de las solicitudes documentadas de los que se crean con derecho al aumento de sueldo en alguna de la tres clases que la ley señala.

Quedarán resueltas todas estas solicitudes y publicado en el Boletin oficial el escalafon provisional en el plazo de otro mes.

Los que se crean perjudicados podrán reclamar ante las mismas Juntas en el término de quince dias, y resueltas que sean en el término de ocho estas reclamaciones, se publicará el escalafon definitivo, que empezará á regir desde luego.

Los que no se conformen con esta segunda resolucion de la Junta

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Escalafon de las Maestras de esta provincia reorganizado en conformidad con las prescripciones del Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 del mismo mes de 1882 y demás disposiciones legales vigentes, que se inserta en este Boletin para los efectos del art. 6.º del mencionado Real decreto.

Num. de orden.	NOMBRES.	PUEBLOS.	TIEMPO DE SERVICIOS.		Casos del art. 3.º en que se hallan comprendidas.
			Años.	Meses.	
<i>1.ª clase.</i>					
1	D.ª Gregoria Gonzalez.....	Villadiego.....	33	3	
2	Maria Antonia Laborda.....	Lerma.....	»	»	2.º
3	Manuela de Juan.....	Salas de los Infantes....	29	»	
4	Maria Jesus Saiz.....	Burgos.....	»	»	2.º
5	Bonifacia Fresno.....	Castrogeriz.....	26	10	
6	Casilda Echevarria.....	Villalmanzo.....	»	»	2.º
<i>2.ª clase.</i>					
1	D.ª Vicenta Alonso.....	Sasamon.....	26	9	
2	Aquilina Chueca (1).....	Miranda de Ebro.....	»	»	2.º
3	Maria Cruz Castro.....	Santa Maria del Campo..	26	8	
4	Maria Guzman.....	Quintana del Pidio.....	»	»	3.º
5	Maria del Rosario Peña.....	Pampliega.....	26	7	
6	Maria Dolores Carrera.....	Cerezo de Riotiron.....	26	6	
7	Maria Encarnacion Orive....	Gumiel del Mercado....	26	3	
8	Rufina Villanueva.....	Palacios de la Sierra...	26	1	
9	Francisca Roman.....	Sotillo de la Rivera.....	26	»	
<i>3.ª clase.</i>					
1	D.ª Feliciana Saez.....	Mecerreyes.....	25	10	
2	Cristeta Gonzalez.....	Gumiel de Izan.....	25	7	
3	Adelia Rita Morales.....	Roa.....	24	9	
4	Magdalena Vivar.....	Briviesca.....	24	7	
5	Luisa Martinez.....	Fuentelesped.....	22	6	
6	Victoriana Milla.....	Ontoria del Pinar.....	22	1	
7	Vicenta Perez.....	Quemada.....	21	4	
8	Gerónima Santa Maria.....	Guzman.....	»	»	2.º al 5.º
9	Secundina Garcia.....	Tardajos.....	21	4	
10	Norberta Lahorra.....	Campillo de Aranda....	»	»	2.º 3.º 5.º
11	Maria Llorente.....	Arauzo de Miel.....	21	1	
12	Escolástica Fernandez.....	Aranda de Duero.....	»	»	2.º 3.º
13	Maria Corral.....	Vadocondes.....	21	»	
14	Emilia Manero.....	Baños de Valdearados...	»	»	2.º 3.º
15	Anselma del Rebollar (1)....	Presencio.....	14	4	
16	Paulina Villanueva.....	Monasterio de Rodilla...	»	»	2.º 3.º
17	Justa Bermejo.....	Quintanilla del Agua...	20	10	
18	Maria del Pilar Mateos.....	Fuentequina.....	»	»	2.º 5.º
19	Manuela Martinez.....	Frias.....	20	4	
20	Florentina Pulgar.....	Villasilos.....	»	»	2.º 5.º
21	Cármén Vals.....	Ontoria de Valdearados..	20	1	
22	Vicenta Requena.....	Fuentelesendo.....	»	»	2.º
23	Simona Barrio.....	Milagros.....	19	5	
24	Bruna Magdaleno.....	Santo Domingo de Silos..	»	»	2.º
25	Segunda Cuesta.....	Villafruela.....	19	4	
26	Juana Gonzalez.....	Oña.....	»	»	2.º
27	Felisa Saez Arce.....	Melgar de Fernamental..	19	3	
28	Josefa Callejo.....	Hoyales de Roa.....	»	»	2.º
29	Gregoria Martinez.....	Villamayor de los Montes	19	»	
30	Matilde Asmandia.....	Salas de Bureba.....	»	»	3.º

(1) Estas Maestras han gozado del derecho de sustitucion hasta el 31 de Diciembre último.

Y conformándose con el dictamen razonado de la Comision del personal constituida por los Sres. Perez San Millan, Velasco é Inspector de 1.ª enseñanza, esta Junta provincial, en sesion celebrada el

dia 3 del corriente mes, acordó insertar el precedente Escalafon con carácter definitivo en este Boletin oficial para los efectos del art. 6.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, que literalmente se

podrán acudir en alzada á la Direccion general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.—En contestacion á la consulta elevada por V. S. con fecha 18 del mes próximo pasado referente á la provision de varias plazas en los escalafones de Maestros, esta Direccion general ha resuelto manifestar á esa Junta lo siguiente: 1.º Que la Real orden de 4 de Abril de 1882 es la vigente en cuanto á escalafones. 2.º Que segun se halla determinado en la Real orden de 20 de Marzo último deben proveerse todas las vacantes que ocurran hasta el momento de la provision. Y 3.º Que los servicios deben computarse tambien hasta esa misma fecha.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra. = Sr. Presidente de la Junta Provincial de Instruccion pública de Burgos.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Vista la consulta de V. S. referente á la formacion de escalafon de Maestros, esta Direccion general ha resuelto contestar: 1.º Que para poderse apreciar como mérito para los escalafones ciertas gracias y condecoraciones tienen estas que haberlo sido á propuesta de las respectivas Juntas y con informe del Consejo de Instruccion pública. Y 2.º que no son computables los años de servicios prestados en escuelas sin el título profesional correspondiente. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1885. =El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra. = Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública de Burgos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 2 de Abril de 1888.

Abierta á las ocho y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Izquierdo Palacios, Porres, Aldea, y De Santiago, dióse lectura del acta de la anterior de 31 de Marzo último y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, adoptándose los acuerdos siguientes:

Burgos.—1888.—Romualdo Perez Martinez núm. 1, Antonio Muis Gil núm. 2, Gerónimo Gonzalo Medrano núm. 5, Manuel Vidiella Alcalde núm. 8, Jesus Rodriguez Gallo núm. 9, Julian Tejada Tobalina núm. 10, José Santa Maria Alonso núm. 11, Victor Villanueva Gutierrez núm. 12, Juan Respaldiza Torres núm. 13, Vicente Palomares Peña núm. 15, Máximo Guzman Oquillas núm. 16, Antonio Martinez Costa núm. 17, José Pozo Gonzalez núm. 18, Daniel Anton Murga núm. 21, Vicente Valzola Güemes núm. 23, Enrique Gutierrez Sevilla núm. 24, Joaquin Grande Juarros núm. 26, Emilio Asenjo Gutierrez núm. 27, Arturo Perez Franco núm. 29, Federico Perez Sevilla núm. 30, Pedro S. Juan Abad núm. 31, Rafael Delgado Barriocanal núm. 32, Roman Medrano Mauro núm. 33, Inocencio Prado Lopez núm. 35, Pablo Arnaiz Martinez núm. 36, Bonifacio Gallo Ruiz núm. 39, Gavino Vivar Bernal núm. 42, Antonio Morales de la Serna núm. 43, Eutiquio Arce Alonso núm. 44, José Saez Fernandez núm. 45, Ignacio Ubierna Barco núm. 46, Andrés Ortega Frias núm. 47, Luis Garcia de la Peña núm. 48, Manuel Sainz Gomez número 49, Santiago Villanueva Saiz núm. 50, Saturnino Serna Medina núm. 52, Luis Carranza Diez número 53, Darío Abad Martin número 54, Martin Avila Vivar núm. 56, Juan Moral Diez núm. 57, Clodoaldo Alvarez Santa Maria núm. 58, Juan Diez Benero núm. 59, Mariano Lopez Rodriguez núm. 60, Segundo Fournier Franco núm. 61, Serafin Sainz de la Maza núm. 62, Leoncio Dancausa Logroño número 63, Fausto Iturriaga Sedano núm. 64, Gabriel Perez Garcia número 68, Faustino Sanz Ruiz número 69, Gregorio Mata Escribano núm. 70, Rufino Balans Franco núm. 72, Pedro Gonzalez Martinez núm. 73, Gaudioso Diaz Gutierrez núm. 83, Vicente Benitez Fernandez núm. 86, José Lostau Palacios núm. 91, Isidoro César Gallardo núm. 92, José Sabater Ortega número 94, Manuel Lopez Fernandez núm. 97, Victor Vivar Gonzalez núm. 99, Esteban Martinez Ibañez núm. 101, Clemente Ventura Cerezo núm. 102, Federico Zamorano del Coso núm. 103, Estanislao Ausin Otero núm. 104, Francisco Maté Ruano núm. 105, Cirilo Martinez Barriuso núm. 106, Narciso Rodrigo Gonzalez número

107, Santiago del Olmo Rodriguez núm. 109, Pedro Marijuan Gonzalez núm. 113, Agustin Rodriguez Garcia núm. 114, Clemente Garcia Ceniceros núm. 115, Santiago Domingo Lázaro núm. 117, Segundo Hernando Lázaro número 118, José Plaza Iglesias número 119, Mariano Cámara García número 120, Manuel Gonzalez de los Motos número 122, Cipriano Lopez Gonzalez núm. 123, Mariano Izquierdo Gonzalez núm. 125, Alberto Cuesta Gredilla núm. 126, Crisanto Alvillos Alcalde núm. 129, Vicente Santa Maria Esteban núm. 130, Valentin Azofra Barriuso número 132, Sergio Martinez Ciruelos número 133, Julian Esparta Garay, núm. 134, Manuel Santa Maria núm. 136, Eusebio Santa Maria núm. 137, Roman Santa Maria número 141, Francisco Santa Maria núm. 143, Dámaso Santa Maria número 146, Raimundo Soto Santa Maria núm. 147, Raimundo Santa Maria núm. 148, Gregorio Antonio Santa Maria núm. 149, Vicente Abad Peña núm. 151, Francisco Diez Miguel núm. 152, Marcelo Diez núm. 153, Santiago Peralta Arranz núm. 156, Esteban Miguel Arnaiz núm. 160, Gundemaro Pujó Chiloeches núm. 161, Angel Prieto Rabayon núm. 162, Mamerito Castañeda Alvarez núm. 163, Felipe Peña Martinez núm. 164, Mariano Villangomez Prieto número 168, Emeterio Rodriguez Lopez núm. 169, Fidel Minguez Martinez núm. 170, Abdon Olmos Rodriguez núm. 171, Dámaso Tobar Mayoral núm. 172, Emeterio Turrientes Valdivielso núm. 173, Carlos Mansilla Preciado número 182, Leon Vicario Martinez número 183, Matias Garrido Avila núm. 184, Gregorio Gallo Cuesta núm. 185 é Hilario Juarros Garcia núm. 186: soldados sorteables.—Juan Moton Escaño núm. 3, Esteban Guisasola Gil núm. 6, Mariano Gonzalez Aranda núm. 25, Felipe Maria Rubio núm. 34, Angel Emeterio Calderon núm. 38, Andrés Castrillo de la Hera núm. 41, Julio Alonso Castrillo núm. 51, Domingo Gutierrez de la Torre núm. 74, Dionisio Rejano Cuadra núm. 76, Julio Rodriguez Torres núm. 181, Nicolás Hernando Espinosa núm. 84, Anacleto Catalina Lopez núm. 108, Nicolás Lopez Ibeas núm. 110, Primitivo Gonzalez Pardo núm. 121, Dionisio Santa Maria núm. 142, Cipriano Santa Maria núm. 145, Miguel Orcajo Saez núm. 166 y

Manuel Lopez Ibañez núm. 187: excluidos totalmente.—José Arnaiz Herrero núm. 4, Dionisio Conde Perea núm. 19, Miguel Saez Lázaro núm. 82, Ignacio Fernandez Caballero núm. 124, Domingo Sta. Maria núm. 139, Teodoro Guilarte Conde núm. 157 y Maximino Garcia Velez núm. 165: excluidos temporalmente.—Nemesio Perez Saez, núm. 7: soldado sorteable. Remigio Hernandez de la Mata, núm. 14: pendiente de justificacion. Jacinto Gonzalez Baños, núm. 20: exento. Joaquin Rodriguez Miranda, núm. 22: pendiente de ser tallado ante el Ayuntamiento. José Maria de Roman Sevilla, núm. 28: exento. Pablo Blasco Rozas, núm. 37: que pase á observacion. Casimiro Ruiz Rodriguez, núm. 40: excluido totalmente. José Muñoz Jalon, número 55: pendiente de ser tallado ante el Ayuntamiento. Manuel Fernandez Ruiz núm. 65, y Agapito Sastre Gomez núm. 66: exentos. Manuel Perez Carrera, núm. 67; soldado sorteable. Francisco Aparicio Jorge, núm. 71: excluido temporalmente. Fernando Lopez Sainz, núm. 75: excluido temporalmente. Atanasio Velez Perez, núm. 77: que pase á observacion: Antonio Español Sedano, núm. 78; exento. Juan Calderon Gomez, núm. 79: excluido temporalmente. Antonio Hernando Lumbrera, número 80: exento. Antonio Cabezon Aguirre, núm. 85: pendiente de justificacion. Proyecto Corral Muñoz, número 87: pendiente de justificacion. Luis de la Torre Martinez núm. 88, y José Arnaiz Martinez núm. 89: exentos. Benito Arnaiz Santillana, núm. 90: soldado sorteable. Vicente Gonzalez Garcia núm. 93, y Cayetano Medina Miguel núm. 95: exentos. Zoilo Lopez Temiño, núm. 96: soldado sorteable. Pedro Zafra Hortigüela, número 98: pendiente de justificacion. Arsenio Herrero San Juan, núm. 100: soldado sorteable. Pedro Dancausa Manzanares, número 111: excluido totalmente. Alejandro del Rio Rioyo, núm. 112: exento. Antonio Cuvillo Sancho, núm. 116: soldado sorteable. Celestino Micieces Paniagua, número 127: pendiente de comparecer á ser reconocido. Gregorio Micieces Paniagua, núm. 128: excluido temporalmente. Ladislao Merino Gonzalez, núm. 131: exento. Juan Alonso Alonso, núm. 135: soldado sorteable. Guillermo Santa Maria, núm. 138: soldado sor-

teable. Gavino Santa Maria, número 140: que proceda á su busca y captura el Ayuntamiento de esta ciudad. Eusebio Santa Maria, número 144: que pase á observacion. Antonio Santa Maria, núm. 150: que proceda á su busca y captura el Ayuntamiento de esta ciudad. Fidel Rodrigo Perez, núm. 154: pendiente de que el Sr. Juez de 1.ª instancia manifieste el estado en que se halla la causa seguida contra dicho mozo, expresando si ha sido ó no penado. Luis Garcia Pablo, núm. 155: exento. Fernando Barrera Luyando, núm. 158: que pase á observacion. Emilio Barrera Luyando, núm. 159: pendiente de justificacion. Rogelio Sedano Bailó, núm. 167: pendiente de justificacion. Toribio Rasines Vivanco, núm. 174: excluido temporalmente. Julian Andrade Barrera núm. 175, y Juan Romero Godinez de Paz núm. 176: pendientes de justificacion. Angel Peñalva Gimenez, núm. 177: soldado sorteable. Ramon Anton Arnaiz, núm. 178, Buenaventura Alcalde Alvarez núm. 179, Pedro Oñate Fernandez núm. 180, y Joaquin Gil del Real y Luide núm. 181: pendientes de justificacion. José Bustos Cayuso, núm. 188: soldado sorteable.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de las restantes sesiones del presente mes los dias 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30 á la hora de las ocho de la mañana.

Con lo que se levantó la del dia de hoy á las cinco y media de la tarde.

Burgos 2 de Abril de 1888.—El Vicepresidente, Sebastian Archavala.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

Circular.

Son repetidas las quejas producidas por la Sucursal del Banco de España respecto de varios Ayuntamientos de esta provincia que contraviniendo á lo determinado en el art. 36 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 no devuelven á los Agentes de la Recaudacion de Contribuciones las certificaciones de créditos cobrables é incobrables que se les tienen reclamadas por estos; y en su vista excito el celo de los Sres. Alcaldes presi-

dentos de los mismos que se hallan en descubierto por tan importante servicio para que entreguen sin dilacion dichos documentos, si quieren evitarse les sea exigida la responsabilidad consignada en la regla 4.ª del art. 92 de la citada Instruccion.

Burgos 17 de Abril de 1888.—El Administrador, José Tejada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Batallon Depósito de Miranda de Ebro, núm. 130.

Hallándose dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de contabilidad aprobado por Real orden de 16 de Octubre de 1886, y en circular núm. 4 de 22 de Febrero último, que todos los individuos de los Batallones de Depósito reciban sus alcances, y habiéndose ya interesado la presentacion de varios individuos de este Batallon por conducto de los Alcaldes de los pueblos de su residencia al indicado objeto, sin que apesar del tiempo trascurrido haya podido cumplimentarse lo ordenado por la superioridad: los reclutas comprendidos en la adjunta relacion se presentarán en esta oficina á la brevedad posible á recibir los alcances que les resultan en sus ajustes y que á cada uno se le señala.

Los que por causas ajenas á su voluntad no pudieran verificarlo, lo reclamarán por conducto de los Alcaldes de sus pueblos respectivos acompañando recibo firmado de su importe.

De aquellos individuos que no se presenten ni los reclamen por conducto de los Alcaldes, en todo el mes actual, dará cuenta al Excmo. Sr. Director general del Arma para la resolucion que proceda.

Espero que todos al tener noticia del presente se apresuren á dar exacto cumplimiento, y de los Alcaldes y Comandantes de los puestos de la Guardia civil coadyuyen con toda eficacia á la presentacion de los reclutas residentes en los pueblos de su jurisdiccion y á que me refiero para cumplimentar lo que se ordena en aquella soberana disposicion.

Asi mismo las autoridades antes citadas harán que se cumpla lo mandado en el art. 22 de la Real orden circular de 13 de Marzo último, publicada en el Boletin oficial de la provincia núm. 47, de 22

de dicho mes, por la que se ordena que los individuos del actual reemplazo excedentes de cupo se presenten en estas oficinas á sus Jefes hasta el 31 del próximo mes de Mayo, con el fin de rectificar sus pases y enterarles de sus deberes.

Miranda de Ebro 11 de Abril de 1888.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe, Antonio de Lara.

Relacion nominal de los individuos de este Batallon que, correspondientes á los reemplazos de 1882, 1883, 1884 y 1885, deben recibir sus alcances.

Severiano Fernandez Peña, alcances 2'83 pesetas.

Francisco Lopez Lopez, 8'11.

Francisco Urbe Navario, 5'47.

Andrés Francisco Ramos, 20.

Laureano Celzda Serna, 4'13.

Máximo Saez Gomez, 1'49.

Salomon Seco Fernandez, 9'15.

Gregorio Gonzalez Diez, 24'48.

Gaspar Ruiz Huidobro, 26'58.

Dionisio Martinez Salazar, 7'14.

Tomás Valderrama Lopez, 19'09.

Pablo Marquina San Juan, 10'59.

Eulogio Lopez Varona, 7'80.

Fidel Gonzalez Gomez, 9'93.

José Cameno Galbarros, 13'93.

Paulino Garcia San Martin, 13'87.

Cecilio Pereda Guerra, 19'92.

Antonio Miranda Moral, 20.

Cayetano Peña Gonzalez, 8'55.

Gil Villanueva Salazar, 0'52.

Bernabé Alonso Garcia, 21'94.

Lucas Santillana Plaza, 9'01.

Faustino Velasco Angulo, 2'78.

Juan Miguel Bugedo, 14'13.

Antonio Alegre Oliden, 17'83.

Vicente Saez Solas, 20'45.

Aniceto Garcia Hermosilla, 11'43.

Aniceto Fuente Gonzalez, 5'64.

Cenon Hermosilla Olmo, 22'67.

Gervasio Irazabal Ortega, 11'07.

Teodoro Saez Fernandez, 20.

Ildefonso Lopez Gonzalez, 0'12.

Silverio Cuevas Blanco, 11'87.

Pedro Alonso Arnaiz, 1'94.

José Abajo Heras, 27'30.

José Sagredo Barriuso, 11'32.

Manuel Hojas Martinez, 25.

Pedro Abad Diez, 30'64.

Bernardo Alonso Arteché, 12'52.

Isidro Gutierrez Sedano, 22'23.

Facundo Fernandez Monturez, 7'40.

Basilio Puente Hidalgo, 40.

Leandro Gonzalez Ortega, 18'80.

Eustasio Saez Peña, 39'45.

Angel Peña Martinez, 24'49.

Juan Cuevas Heras, 12'90.

Silverio Cuevas Barriuso, 2'43.

Juan Lopez Gomez, 21'77.

Victor Lopez Gutierrez, 4'52.

Cecilio Peña Gutierrez, 6'73.

Luis Crespo Garcia, 16'73.

Victoriano Gonzalez Revilla, 10'59.

Mariano Garcia Nuñez, 11'24.

Rafael Gutierrez Garcia, 9'79.

Joaquin Martinez Lopez, 9'79.

Gerónimo Peña Bañuelos, 4'58.

José Peña Peña, 14'31.

Francisco Peña Gonzalez, 89'30.

Feliciano Lucio Lucio, 2'81.

Alcaldía de Carcedo de Bureba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1888-89, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposicion, acompañando á las mismas los documentos de trasmision de bienes y un sello móvil de 10 céntimos; pues de no hacerlo así y en el término señalado serán desechadas las que se presenten.

Carcedo de Bureba 13 de Abril de 1888.—El Alcalde, Hermenegildo Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Sotoscueva.

Villalva de Losa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FÁBRICA Y ALMACEN DE CALZADO por mayor y menor

DE FELIPE VALDIVIELSO BONIS, Plaza Mayor, 4.—Burgos.

En este antiguo y acreditado establecimiento hallarán siempre sus favorecedores un abundante y completo surtido en calzado hecho para la próxima temporada, de todas medidas, formas variadas y última novedad, construyendo además á la medida cuantos encargos se deseen con prontitud, solidez, elegancia y precios ventajosísimos.

Medalla de plata y primeros premios en diferentes Exposiciones.

Nota. En los pedidos por mayor, precios limitados; condiciones de pago á 30 dias 2 por 100, ó 90 sin descuento.

5—6